



MUNICIPIO DE  
SAN JOAQUÍN  
QUERÉTARO



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
OFICIO PMSJO/SA/089/2025

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 34485

25/11/25 12:55

249556-02E111T156AL25

Sistema de Control de Asunto:

Quien suscribe M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; hago constar y certifico que:

En sesión extraordinaria del ayuntamiento número 03 tres, celebrada el día jueves 20 de noviembre de 2025, en el punto número 04 cuatro del orden del día, el pleno aprobó por unanimidad de los presentes el "Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín Querétaro para el ejercicio fiscal 2026".

Anexo al presente documento con las firmas del Presidente, síndicos y regidores integrantes del Ayuntamiento 2024-2027, mismos que han quedado asentados en el acta respectiva.

Se extiende la presente para lo fines legales a que haya lugar, a los 20 días de mes de noviembre del año 2025.

\*Se anexa CD.

ATENTAMENTE  
  
M. EN E. FORTUNATO ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez / Auditor Superior del Estado de Querétaro.  
Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.  
Órgano Interno de Control Municipal.  
Archivo.

Secretaría del Ayuntamiento

Palacio Municipal s/n, San Joaquín, Qro.

Teléfono: 441 138 7166



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$3,928,750.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$3,445,000.00
Productos	\$4,600,000.00
Aprovechamientos	\$400,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$12,373,750.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$189,248,370.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$201,622,120.00</b>
Financiamiento Propio	\$1,000,000.00
<b>Total de Financiamiento Propio</b>	<b>\$1,000,000.00</b>
<b>Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026</b>	<b>\$202,622,120.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,844,000.00</b>
Impuesto Predial	\$1,272,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$550,000.00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "L.J.", "C.P.", "V.O.R.", and "J.A."]*

Verónica Olvera Rdo

*[Large handwritten signature in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*



Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$22,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$400,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,474,750.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,474,750.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$210,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$210,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$3,928,750.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,000,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,000,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$2,445,000.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$200,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$600,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$300,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$470,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos	\$0.00

Verónica Olvera Rdo



Municipales	
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$450,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$200,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$13,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$212,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$3,445,000.00</b>

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

	CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>		
Productos		\$4,600,000.00
		\$4,600,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>Total de Productos</b>		<b>\$4,600,000.00</b>

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

	CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		
Aprovechamientos		\$400,000.00
		\$400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
Accesos de Aprovechamientos		\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>		<b>\$400,000.00</b>

*[Handwritten signatures]*

*Verónica Olvera Rde*



**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$159,516,152.00
Fondo General de Participaciones	\$112,027,964.00
Fondo de Fomento Municipal	\$30,127,090.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,478,603.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,768,116.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$287,990.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$309,608.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,426,504.00

Verónica Olvera Rdo



Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$391,667.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$2,793,256.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$905,354.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$29,732,218.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$20,530,772.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$9,201,446.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTEACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>\$189,248,370.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Luis Gómez', 'Verónica Ochoa Rde', and several crossed-out signatures.]*



	CONCEPTO	IMPORTE
<b>FINANCIAMIENTO PROPIO</b>		
Transferencia Federales Etiquetadas		\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas		\$0.00
Disponibilidades		\$1,000,000.00
	<b>Total de Financiamiento Propio</b>	<b>\$1,000,000.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Joaquín, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre entretenimientos públicos municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Verónica Oviedo Rde



Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II.** Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

	CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
	Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de	Anual	2

*J. M. G.*

*L. G. G.*

*R. G.*

*V. O. R.*

*Verónica Olvera R.*



manera permanente		
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	2
Billares por mesa	Anual	1.50
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	3
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	3
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

#### **Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4

*Verónica Olvera Ríos*



Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2
--	-----

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,272,000.00

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Además de los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, también se entenderá por traslación de dominio los casos en que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el Impuesto correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,000.00

**Artículo 16.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del

Verónica Olvera Ríos



Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.08
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.19
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.08
Comerciales y otros usos no especificados	0.13
Industrial	0.19
Mixto	0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$400,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 474,750.00**

Verónica Olvera Zde



**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$210,000.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones se causará y pagará conforme a lo siguiente: de 0.3 a 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$940,000.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Verónica Olvera Rdz*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.1 a 0.5
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1 a 5
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 2 a 8
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 2 a 8
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1 a 4.80
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	De 1 a 3
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1 a 3
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 1 a 3
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará diariamente el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: de 2 a 5 UMA; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Veronica Olvera Rdo



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. causará y pagará:

a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Sitios autorizados de taxi		5.75
Sitios autorizados para servicio público de carga		5.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, pagará por unidad por año:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Autobuses urbanos		De 0 a 20
Microbuses y taxibuses urbanos		De 2 a 5
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos		De 0 a 5
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo		De 0 a 5

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

José M. Ochoa Ríos



2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.1 a 1
Por M2	0.48

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X.** A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

*José Luis Gómez*  
José Luis Gómez  
Viviana Olvera Ríos

*Luis Gómez*

*José Luis Gómez*

*José Luis Gómez*

*José Luis Gómez*



4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: de 0.05 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 3 a 35

*[Handwritten signatures and initials are present over the table]*

*Verónica Obregón Ríos*



	Comercio	De 1 a 35
	Servicios profesionales o técnicos	De 3 a 10
Por refrendo	Industrial	De 3 a 35
	Comercio	De 1 a 35
	Servicios profesionales o técnicos	De 3 a 10
Por reposición de placa		De 1 a 3
Por placa provisional		De 2 a 5
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		De 2 a 3
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 2 a 5
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 10 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: de 3 a 10 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: de 2 a 3 UMA		

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: de 5 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

- IV.** Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará de 1 a 15 UMA:
1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Luisa Gómez Rdr  
Licenciada



TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campreste	0.30
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.60

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción en su modalidad de remodelación y ampliación se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campreste	0.30
Habitacional Residencial	0.20
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20
Comerciales y servicios	0.40
Industrial	0.60

- a) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.
- b) Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 30% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.
- c) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Verónica Olvera Ríos



- d) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización o extemporáneas, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,000.00**

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapias: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

*Jesús Gómez Pérez*

*[Signature]*



1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACTIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	De 1 a 3
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 1 a 3
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	De 1 a 3
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	De 1 a 3
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	De 1 a 3
	Industria	De 1 a 3
Comercial y de Servicios		De 1 a 3
Corredor Urbano		De 1 a 3
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		De 1 a 3
Otros usos no especificados		De 1 a 3

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	5.0
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	5.0

José Óscar Flores



Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	1.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	1.50
Comerciales y Servicios	1.50
Industrial	25.0

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

**IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	5.0	
	De 31 a 60 viviendas	6.5	
	De 61 a 90 viviendas	7.0	
	De 91 a 120 viviendas	10.0	
Servicios	Educación	2.5	
	Cultura	Exhibiciones Centros de información Instalaciones religiosas	2.5 2.5 2.5
	Salud	Hospitales y clínicas Asistencia social Asistencia animal	2.5 2.5 2.5
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de autoservicio Tiendas de departamentos Tiendas de especialidades y centros comerciales Ventas de materiales de construcción y vehículos	5.0 6.5 10.0 12.5 12.5

Jeronima Ochoa Zde



	Tiendas de servicios	10.5
Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	7.5
	Más de 1,000 M2	10.0
Comunicaciones		7.0
Transporte		5.0
Recreación	Recreación social	6.5
	Alimentos y bebidas	7.5
	Entretenimiento	3.5
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.5
	Clubes a cubierto	6.5
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	2.5
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	5.0
	Basureros	5.0
Administración	Administración pública	2.5
	Administración privada	3.5
Alojamiento	Hoteles	10.0
	Moteles	10.0
Industrias	Aislada	12.5
	Pesada	15.0
	Mediana	10.0
	Ligera	10.0
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	2.0
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	12.5
Agropecuario, forestal y acuífero		7.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 1 a 2
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 0.20 a 2
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300)	De 0.20 a 2

Verónica Olvera Ríos



hab/ha)	
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	De 0.20 a 2
Comerciales y servicios	De 0.20 a 2
Industrial	De 0.20 a 2

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00**

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará conforme a lo siguiente: Hasta 4 fracciones: de 10 a 15 UMA; de 5 a 7 fracciones: de 16 a 20 UMA; y de 8 a 10 fracciones: de 21 a 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Verónica Obeso



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0
Búsqueda de documento	0
Reposición de plano	2.5
Reposición de documento	2.5
Reposición de expediente	3.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Vaónica Olvera



1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 0 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Verónica Olvera Rdo



5. Por reposición de expedientes, se pagará: de 1 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: de 2 a 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Dirección de Obras Públicas.

Verónica Olvera Rde



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- XX.** Por Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas: 10 UMA Dictamen y 5 UMA Factibilidad.

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio, se pagará adicionalmente la cantidad conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), causará y pagará adicional a la densidad otorgada por concepto del uso comercial y de servicios 0.10 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$438,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$600,000.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

José Luis Olvera Ríos



**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de San Joaquín, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del Servicio de Alumbrado Público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del derecho, mediante la aplicación de una cuota mensual de 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Virginia Olvera



Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.50
A domicilio en día y horas hábiles	5.00
A domicilio en día u horas inhábiles	8.50
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.00
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.00
En día y hora hábil vespertino	26.00
En sábado o domingo	32.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88

Verónica Olvera Rdo



Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de cualquier acta	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,000.00

**II. Certificaciones se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2
Por certificación de firmas por hoja	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$394,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$470,000.00

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Verónica Olvera Ríos



**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: de 3 a 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: de 9 a 200 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: de 0.30 a 4 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10 UMA por M3, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 3 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

Verónica Olvera Rdr



1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: de 1 a 3.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I.** Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II.** Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Veronica Olvera R



- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.9
Porcino	1.9
Caprino	1.9
Degüello y procesamiento	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$450,000.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0

Jesúsica Olvera Rdo



Otras aves	0
------------	---

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	6
Porcinos	4
Caprinos	4
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Caprino	1
Otros sin incluir aves	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0

Verónica Olvera



Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$450,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	3
Locales	3
Formas o extensiones	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 UMA.

Verónica Obeso Rdr



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: De 3 a 7 UMA, determinadas mediante disposición administrativa de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, y de cualquier otro tipo se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,000.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Verónica Ochoa Rdr



- VI.** Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$13,000.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I.** Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y la Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.10
Por curso de verano	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II.** Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III.** Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	1 a 15
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0

Verónica Olvera Pérez



Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$160,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Dictamen de trámite de espectáculos masivos	De 10 a 20	
Dictamen de permiso de funcionamiento	1 a 50 M2 51 a 100 M2 101 a 150 M2 151 a 200 M2 201 a 300 M2 Más de 301 M2	De 1 a 2 De 3 a 5 De 6 a 10 De 11 a 20 De 21 a 30 De 31 a 40
Aprobación de programas internos de protección civil	De 5 a 10	
Dictamen de inspección y valoración de riesgos	De 3 a 8	
Dictamen inicio de obra	1 a 50 M2 51 a 100 M2 101 a 150 M2 151 a 200 M2 201 a 300 M2 Más de 301 M2	De 1 a 2 De 3 a 5 De 6 a 10 De 11 a 20 De 21 a 30 De 31 a 40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

V. Por los dictámenes emitidos por Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental Estatal.

La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado.

CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR UN AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15

Verónica Olvera Ríos



Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL EN VECES LA UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 500	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,000.00**

- VI.** Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.0276
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.1013
Copia en medios electrónicos (disco compacto), por proporcionar disco	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Verónica Olvera Zárate



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, a razón de 11 UMA por cada millón de pesos contratados en obra.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$212,000.00

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta  
Productos

Verónica Olvera Rde



**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos.**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,300,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,600,000.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,600,000.00**

Sección Quinta

*J. M. J.*

*L. Gómez*

*A. Gómez*

*Verónica Olvera R.*

*F. A.*



## Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

### I. Aprovechamientos.

#### 1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

##### a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter estatal o municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	De 5 a 10
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	5
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	10
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	10
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	10
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	10
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	15
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	10
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	10
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de	10

Verónica Olvera Rde



protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	
Otras	De 1 a 150

Ingreso anual estimado por este inciso \$160,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$150,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$90,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Verónica Olvera Zde



d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$240,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Verónica Olvera Rdo



IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$400,000.00

#### Sección Sexta

#### Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### Sección Séptima

#### Participaciones y Aportaciones, Convenios,

#### Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

*Jesús Gómez Olvera Rdc*



**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$112,027,964.00
Fondo de Fomento Municipal	\$30,127,090.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,478,603.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,768,116.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$287,990.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$309,608.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,426,504.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$391,667.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$2,793,256.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$905,354.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$159, 516,152.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$20,530,772.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$9,201,446.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29, 732,218.00

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría

Verónica Olvera R.



de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena  
Ingresos derivados de Financiamiento**

Verónica Olvera Rdo



**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Decima  
Disposiciones generales y estímulos fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2026, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de San Joaquín, Qro. se establecen las siguientes disposiciones generales:

Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere la sección primera, artículo 14 de la presente Ley:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se establece lo siguiente:

En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por conceptos a que se refiere esta ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1 UMA.

*Verónica Ochoa Ríos*



El presente estímulo fiscal será aplicable exclusivamente a los pagos relativos a predios susceptibles de regularización, de conformidad con la legislación estatal y federal vigente en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro.

a) Las personas que acrediten tener la calidad de propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles que se encuentren en proceso de regularización dentro de programas sociales, asentamientos autorizados o regularizados por el Ayuntamiento, o bien por las siguientes instancias:

- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)
- Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)
- Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)
- Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ)
- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria,
- o cualquier otro programa gubernamental de carácter municipal, estatal o federal, podrán acogerse al beneficio consistente en el pago del Impuesto Predial equivalente a 1.25 UMA y por cada ejercicio fiscal adeudado, sin la aplicación de multas ni recargos.

Dicho beneficio procederá únicamente cuando sea solicitado expresamente por el propietario o su apoderado legal antes de efectuar el pago, y siempre que éste se realice en forma anualizada dentro del ejercicio fiscal vigente, o cuando los predios regularizados sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2026.

b) Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores o apoderados legales de bienes inmuebles regularizados mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio el equivalente 2.5 UMA.

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el ayuntamiento, por concepto de publicación de la gaceta municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura regularización territorial y similares aprobados por el ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante acuerdo se autorice.

Verónica Olvera Rde



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Verónica Olvera Edz



**Artículo Noveno.** La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de San Joaquín, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Décimo.** En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoprimero.** Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Decimosegundo.** Se autoriza el descuento en el Impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

**Artículo Decimotercero.** Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de San Joaquín, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimocuarto.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimoquinto.** Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimosexto.** A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Verónica Olvera Faz



**Artículo Decimoséptimo.** Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMA elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Artículo Decimotercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Verónica Ochoa Rde



## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de San Joaquín, Qro., ocupa el décimo octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI asciende a 8,359 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 2.37% del Estado, las proyecciones del Consejo Estatal de Población de Querétaro indican que en 2026 contará con 11,306 habitantes.

1. Conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivo Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Manejar estabilidad en las finanzas del Municipio, mediante controles de gasto y estímulos para recaudación.	Llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros y sus fuentes de ingresos.	Los ingresos recaudados superen a los ingresos proyectados en Ley y a los obtenidos efectivamente durante el ejercicio 2025 derivado de esfuerzo recaudatorio.

2. En el artículo 18 párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido:

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Joaquín, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones, el crecimiento en los montos estimados obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2025 el cual se proyecta según los Criterios Generales de Política Económica en 3.8 %, misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2026.

3. De conformidad a lo que establece el artículo 18 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Verónica Ochoa Rde



En el mes de octubre del presente año, se tuvo una contingencia por derrumbes debido a fuertes lluvias, ocasionando cierre de caminos a comunidades, además de afectaciones a viviendas, y cierre de espacios turísticos, teniendo un impacto en ingreso propio como en gasto, por lo mencionado podemos presentar riesgos semejantes que impactan directamente en la recaudación y gasto del municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

Cabe mencionar que otro riesgo relevante es disminución en ministración de Participaciones Federales, que tenga factores de índole nacional o internacional.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal tiene programado continuar con las acciones de cobranza persuasiva, que entre otras incluyen expedición de invitaciones a los contribuyentes morosos del Municipio.

Llevar un control minucioso del ingreso y gasto, en comunicación con las áreas administrativas de la administración.

4. De conformidad con las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de San Joaquín, Qro, cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes, presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, likely from municipal officials, are scattered across the page. There are several large, stylized signatures and some smaller, more compact ones. One signature at the bottom right is partially legible as "Verónica Olvera Rdo".



**Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF**

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
Concepto		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		\$171,889,902.00
A. Impuestos		\$3,928,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00
D. Derechos		\$3,445,000.00
E. Productos		\$4,600,000.00
F. Aprovechamientos		\$400,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00
H. Participaciones		\$159,516,152.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00
K. Convenios		\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		\$29,732,218.00
A. Aportaciones		\$29,732,218.00
B. Convenios		\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones		\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		\$201,622,120.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		\$0.00

Unánime  
Votación: Olvera Ríos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Formato 7c.

		Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
		Concepto	2024 <sup>1</sup>	2025 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>\$157,420,766.72</b>	<b>\$162,870,214.31</b>
A.	Impuestos		\$3,162,216.09	\$3,749,430.13
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras		\$0.00	\$0.00
D.	Derechos		\$3,247,554.96	\$3,221,757.23
E.	Productos		\$4,776,142.74	\$4,302,837.12
F.	Aprovechamientos		\$1,106,595.74	\$595,456.84
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones		\$145,128,227.05	\$151,000,732.99
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones		\$0.00	\$0.00
K.	Convenios		\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$30.14	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>\$42,164,076.77</b>	<b>\$38,292,433.25</b>
A.	Aportaciones		\$27,190,386.00	\$27,217,537.00
B.	Convenios		\$14,973,690.77	\$11,074,896.25
C.	Fondos Distintas de Aportaciones		\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
\$0.00	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>\$199,584,843.49</b>	<b>\$201,162,647.56</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>			
<p><sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.  <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.</p>				

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

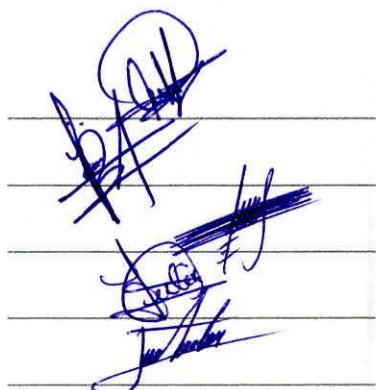
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Jaénica Olvera Rdo

En el Municipio de San Joaquín, Estado de Querétaro, el que suscribe M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; hago constar y certifico:

Que las firmas que aparecen en el anverso de este documento a la vista es el anexo único del acuerdo relativo al “**Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín Querétaro para el ejercicio fiscal 2026**”; aprobado por los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria número 03, en el punto 4 cuatro, celebrada el día jueves 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. En el cual las firmas que aparecen corresponden a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, los C.C. :

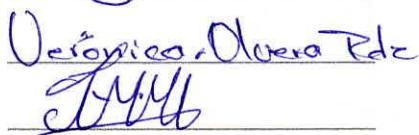
ING. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES.- PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LESLIE BEATRIZ ÁLVAREZ OLVERA.- SÍNDICO MUNICIPAL



ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ .- SÍNDICO MUNICIPAL



Verónica Olvera Pde  
SMV

C. MA. LOURDES MARTÍNEZ VEGA.- REGIDORA

FALTA JUSTIFICADA

C. JOSÉ ALFREDO TAVERA GONZÁLEZ.- REGIDOR



C. VERÓNICA OLVERA RESÉNDIZ.- REGIDORA

C. TERESA DE JESÚS MATA HINOJOSA.- REGIDORA

ING. J. BELEM LEDESMA LEDESMA.- REGIDOR

C. MIGUEL MARTÍNEZ SOLANO.- REGIDOR

LIC. LEIDY ELIZABETH GONZÁLEZ REYES.- REGIDORA

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de San Joaquín, Qro., a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. Doy Fé.



ATENTAMENTE  
M. EN E. FORTUNATO ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

